

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1131**
Radicación No. 76-130-40-89-001-2018-00139-00
Proceso SUCESION INTESTADA
Cuantía MENOR CUANTÍA
Causante **ROSALBA BARONA DE CANIZALEZ**
Demandante NIEVES BARONA
Apoderado Dr. ABEL HURTADO NIEVA
abelhurt1972@hotmail.com
Demandados ALDEMAR BARONA, CARLOS ARTURO BARONA, JAVIER ZAMORA BARONA, ANA MILENA ZAMORA BARONA Y PAULA ZAMORA BARONA.
Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho la presente demanda de SUECESIÓN INTESTADA de la causante **ROSALBA BARONA DE CANIZALEZ**, propuesto por la señora **NIEVES BARONA**, en contra de los señores **ALDEMAR BARONA, CARLOS ARTURO BARONA, JAVIER ZAMORA BARONA, ANA MILENA ZAMORA BARONA Y PAULA ZAMORA BARONA**, para resolver sobre la solicitud de fijar nueva fecha, toda vez que presencialmente el Dr. ABEL HURTADO NIEVA manifestó no haber revisado los estados electrónicos mediante los cuales se notificó la fecha para llevar la audiencia de inventarios y avalúos, la cual se encontraba señalada para el día 8 de septiembre de 2022 a las 2.30 p.m. y como quiera que la misma no se llevó a cabo se procederá a señalar nueva fecha para la diligencia solicitada reglada por el art. 501 del C. G. del P.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: FÍJESE como nueva fecha y hora el día **13 DE OCTUBRE DE 2022**, a las **2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos reglada por el art. 501 del C. G. del P., teniendo en cuenta las pautas establecidas en la ley 28 de 1932 y en el artículo 4º de la ley 63 de 1936, para lo cual las partes se conectarán a través del siguiente link por plataforma LIFESIZE <https://call.lifesecloud.com/15838523>

SEGUNDO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Cpr

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c87e0d0f0503370fcb8639ac5c5440c7faf7ffa07b0dde1dd03c3c213433a18**

Documento generado en 22/09/2022 12:04:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>